

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA PROVINCIA DE HUELVA.**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

La Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la provincia de Huelva, está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, de la Junta de Andalucía en Huelva, con el número 34 Sección Segunda, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2.002 de 21 de mayo, es una Asociación de Ayuda Mutua sin ánimo de lucro, con CIF nº G21349113, y domicilio social en Huelva, en la calle Galaroza, número 18-A.

La Federación se regirá por sus Estatutos, aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2.002 y por el presente Reglamento, aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Febrero de 2007.

### **Artículo 1.- Funcionamiento.**

La Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la provincia de Huelva, se rige por los Estatutos, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2.002.

### **Artículo 2.- Objetivos.**

El objetivo y fines – fundamentales de La Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la provincia de Huelva son los establecidos en sus estatutos y particularmente prestar apoyo y colaboración a las asociaciones que la forma.

### **Artículo 3.- Actividades y servicios.**

- Las actividades de la Federación van encaminadas a la consecución de los fines de la misma y de las asociaciones que la forman.
- Gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones en beneficio de todas las asociaciones miembros de esta Federación
- Informar, asesorar y orientar al resto de las AFAs que la componen.
- Coordinar y establecer relaciones entre Confederación andaluza (CONFEAFA), la Confederación Española (CEAFA) y las AFAs de la provincia de Huelva.
- La coordinación de los distintos profesionales que desarrollan su actividad en las distintas AFAs de la provincia
- Desarrollar y fomentar cualquier tipo de iniciativas tendentes a favorecer la vida de los familiares y enfermos de alzheimer y otras demencias.
- Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todas aquellas cuestiones referentes al diagnóstico de Alzheimer y otras demencias, sus posibles terapias, y facilitar en todo momento la asistencia y tratamiento adecuados en los mismos, al tiempo que se informa y sensibiliza a la sociedad sobre los graves problemas de estas enfermedades.
- Promover, coordinar y programar las actividades del voluntariado.
- La organización de cursos de formación y capacitación profesional para el cuidado y atención de los enfermos de alzheimer.
- Estimular y promover estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- Mantener de forma permanente contactos de colaboración y coordinación con las administraciones competentes, y con los profesionales, entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, en Andalucía y España, con el propósito de realizar aportaciones positivas y estar al día en los avances científicos que se produzcan en la misma.
- La organización y coordinación de todo tipo de cursos de formación, jornadas, charlas, congresos destinados al conocimiento y formación de profesionales del sector, profesionales, agentes sociales, concienciación social, etc

#### **Artículo 4.- Del personal de la Federación.**

La Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la provincia de Huelva dispondrá del personal y profesionales suficientes para el desarrollo de sus actividades y entre otros contará con:

- Psicólogo
- Trabajador social
- Administrativos
- Profesionales y voluntarios

Todo el personal de la Federación estará bajo la dependencia de la Junta Directiva de quien depende jerárquicamente, ejercerá el régimen disciplinario y está facultada para la contratación de estos. El personal de la Federación deberá dar cuenta a esta del desarrollo de las funciones encomendadas, así como proponer los proyectos que en beneficio de los asociados consideren de interés.

La coordinación del personal corresponderá al Presidente/a y al Secretario/a. Podrán crearse áreas especializadas, comisiones y grupos de trabajo en la Junta Directiva, en función de las necesidades de la Federación para el mejor desarrollo de las funciones y mayor alcance dentro del ámbito de actuación.

La Junta Directiva podrá crear entre los miembros de las distintas asociaciones que la componen, grupos de servicios, que serán coordinados por el personal técnico, adecuando siempre los mismos a las posibilidades de aquellos, teniendo la participación en estos grupos carácter voluntario.

#### **ARTICULO 5.-**

1. De acuerdo con los Estatutos todas las Asociaciones miembros, tienen el deber y el derecho a ostentar la Presidencia, de acuerdo con las competencias y contenido que se estipula en los Estatutos.

La ostentación del cargo del Presidente, se realizara por rotación entre todas las Asociaciones que sean miembros de la Federación conforme a lo establecido en los Estatutos.

**2.-** El tiempo de ejercicio de la Presidencia será de TRES AÑOS prorrogables.

**Artículo 6.-** Los Órganos de Gobierno de la Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias serán:

- a).- La Asamblea General
- b).- La Junta Directiva.

**Artículo 7.-** Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de 10 días. Dicha convocatoria la deberá hacer el Secretario de la Junta Directiva en nombre del Presidente de la misma.

La convocatoria, junto con el Orden del Día se remitirá a cada uno de las asociaciones en el domicilio señalado por estas.

**ARTICULO 8.-** El contenido del Orden del día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos así como los que sean propuestos por la Junta Directiva conforme a lo establecido en los Estatutos y la Ley de Asociaciones.<sup>1</sup>

**ARTICULO 9.-** En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a uno de los miembros en el caso de abuso manifiesto.

La mesa será constituida al comienzo de la sesión, y estará compuesta por el Presidente/a de la Federación y el secretario/a de la misma.

La forma y tiempo de las votaciones serán así mismo determinadas por la Mesa.

---

<sup>1</sup> La ley de Asociaciones en su articulado y los estatutos de la Federación establecen unos puntos obligatorios en el orden del día y la forma en que un grupo de miembros de la asamblea pueden hacer incluir determinados puntos que le interesen en el orden del día

**ARTICULO 10.-** De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General. En tales actas figuraran los extremos siguientes:

- a).- Lugar y fecha de celebración.
- b).- Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c).- Breve relación de las deliberaciones.
- d).- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.
- e).- Cualquier otro que el Secretario estime oportuno consignar para dejar constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

**ARTICULO 11.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección, Gestión y Administración de la Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la provincia de Huelva.

Estará constituida como mínimo por un número mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciséis conforme al artículo 23 de los Estatutos de la Federación Provincial de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias.

**ARTICULO 12.-** Su elección y sustitución de vacantes se regirá por lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Estatutos de la Federación.

**ARTICULO 13.-** La Junta de Gobierno actuara en todo momento sometida a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todos sus actos y acuerdos.

**ARTICULO 14.-** Los acuerdos de la Junta Directiva serán comunicados por el Secretario de la misma a todas las Asociaciones integradas en la Federación.

**ARTICULO 15.-** La Junta Directiva podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que forman parte de la misma, que deberán ser miembros de las

asociaciones que forman la Federación. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos al Presidente, que podrá recabar en todo caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

El Presidente/a resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 16-** La Junta Directiva será convocada por el Presidente/a, o lo soliciten una tercera parte de sus miembros, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario/a cursara las notificaciones oportunas, con cuarenta y ocho horas de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria ira dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día, realizándose las notificaciones en los domicilios señalados por cada uno de ellos.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Federación. Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto en el mencionado orden del día con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en el orden del día requerirá la mayoría simple por parte de los miembros presentes.

**ARTICULO 17.-** Reunida la Junta Directiva, el Presidente/a abrirá y levantara la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

**ARTICULO 18.-** De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario/a levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al Libro de actas de la Junta Directiva. En el acta figuraran necesariamente los siguientes extremos:

- a).- Lugar y fecha de celebración.
- b).- Nombre y apellidos de los asistentes.
- c).- breve relación de las deliberaciones.
- d).- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

**ARTICULO 19.-** La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los Presupuestos anuales, la partida que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, el Tesorero/a elevará anualmente a la Junta Directiva informe detallado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

**ARTICULO 20.-** En el seno de la Federación podrán constituirse cuantas comisiones, delegaciones, etc, se estimen oportunas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 21.-** Tal y como se especifica en los Estatutos de la Federación, la Junta Directiva ejercerá gestiones de seguimiento y control de las funciones de las comisiones y grupos de trabajo que sean creados.

**ARTICULO 22.-** Estas redactarán periódicamente una memoria de actividades y plan de trabajo, organización, funcionamiento y desarrollo que serán presentados ante la Junta Directiva y posterior conocimiento de la Asamblea General.

### **ARTICULO 23.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas. Las infracciones se clasificarán en leves, graves, siendo responsables de las mismas los miembros de las asociaciones con independencia de estas.

2.- Son infracciones graves:

a).- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto de la Federación y en este Reglamento.

b).- El retraso de 6 meses en el pago de la cuota correspondiente a la Federación desde su requerimiento.

c).- El incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General de la Federación.

d).- Los actos de sustracción o el destinar a usos ajenos a los fines de la Federación de los caudales o efectos puestos a disposición de los miembros de los órganos de gobierno de la Federación o de las distintas asociaciones que la componen, así como de los colaboradores de la misma por razón de sus funciones.

- La adopción de acuerdos o toma de decisiones manifiestamente injustas desconociendo lo establecido en los estatutos y en el Reglamento por los miembros de los órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones.

- La deslealtad y el incumplimiento maliciosos de las funciones inherentes a su cargo por quienes ostenten estos.

- La revelación o difusión de informaciones de carácter interno a las que haya tenido acceso por razón de su cargo o posición.

**ARTICULO 24.-** Son infracciones leves:

a).- Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.

b).- Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Confederación.

c).- Mantener en el Seno de la Federación una conducta de total deslealtad hacia el resto de miembros.

e).- Inasistencia por parte de los miembros de los distintos órganos de la Federación o sus grupos de trabajo a tres convocatorias a las que deba acudir por razón de su cargo.

- La negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

- La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.

**ARTICULO 25.-** Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.



**ARTICULO 26.-** Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a).- Perdida del cargo que ocupe dentro de la Federación.

b).- Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

**ARTICULO 27.-** Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la sanción.

Sanción de los derechos derivados de la condición de miembro por un periodo no superior a seis meses.

Reprensión privada.

Suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no superior a tres meses.

La imposición de las correspondientes sanciones llevara aparejada en su caso exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

**ARTICULO 28.-** Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por parte de la Junta Directiva o por denuncia escrita dirigida a la Junta Directiva de algún miembro de las asociaciones que forman la Federación.

La iniciación de un expediente se comunicará por parte del Secretario de la Junta Directiva a la Asociación a la que pertenezca el expedientado, al objeto de poder ser parte en el procedimiento, comunicándosele igualmente la resolución del expedite una vez concluya su tramitación.

**ARTICULO 29.-** Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta de Gobierno nombrara instructor y un secretario del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas y formule las pruebas de las que quiera valerse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación: Dicha

comunicación le informará del inicio del expediente, instructor, secretario, hechos que se le imputan, y posible sanción.

**ARTICULO 30.-** Finalizado el expediente, éste será notificado al sancionado comunicándole la posibilidad para este de acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

La duración del expediente sancionador desde su apertura a la notificación de la resolución no deberá superar los seis meses.

Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO 31.-** Finalizado el periodo de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta de Gobierno, propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que este último propone para que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, el imputado podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

**ARTICULO 32.-** La Junta de Gobierno, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta de Gobierno la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

**ARTICULO 33.-** Los recursos económicos de la Federación serán los previstos en el artículo 37 de los Estatutos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interno, se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores en Andalucía; el Decreto 137/2002, de 20 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas; la Orden de 13 de mayo de 2.005 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de modificación de las Ordenes de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los Programas de Estancias Diurnas y Respirio familiar, así como las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

El presente Reglamento de Régimen Interno, podrá ser modificado por la entidad titular, previo conocimiento de la Asamblea General de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Huelva.